

RESOLUCION 388

SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

VISTO: el Acuerdo N° 875 emitido por el H.Tribunal de Cuentas de la Provincia el 09/05/05, y

CONSIDERANDO

Que por el aludido dispositivo, el máximo estamento de Contralor Externo Provincial observó con carácter de Formal Oposición, en los términos de la Ley Provincial N° 6970 -De Administración Financiera, las Resoluciones N°s. 46/SPS del 21/01/05 y 146/SEAC del 31/03/05;

Que asimismo, por el Artículo 2° se advirtió a este Organismo, que deberá abstenerse de ejecutar todos aquellos actos administrativos relacionados a la materia en cuestión, hasta tanto se realicen las adecuaciones normativas reglamentarias, adaptándolas a la Ley N° 7466;

Que en atención a ello, y con el fin de cumplimentar obligaciones pendientes en virtud de compromisos asumidos, se dispuso en uso de las facultades conferidas por el Artículo 31° -Título V- De las Contrataciones- de la Ley N° 7466 y el Decreto N° 4650/21-MSP-04, la convalidación de diferentes gastos correspondientes a prestaciones efectuadas por terceros, como medida de excepción y con la finalidad de no afectar la normal prestación de los servicios asistenciales que se brindan a la comunidad en los establecimientos del Sistema Provincial de Salud, restando instrumentar el conjunto de normas que rijan las contrataciones del Sistema, con sujeción estricta a las disposiciones de la Ley N° 7466;

Que en consecuencia procede dictar el Instrumento Legal respectivo por el que se resuelva en la materia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 7466,

EL PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE

1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° s. 146/SEAC del 31/03/05 y 46/SPS del 21/01/05.-

2°.- Dejar sin efecto, las Resoluciones N°s. 1587/CPS-85; 451/CPS-95; 1460/CPS-02 y 414/CPS-04.-

3°.- Aprobar como medida de excepción, a los efectos de asegurar la normal prestación de los servicios que se brindan a la comunidad en los establecimientos del Sistema Provincial de Salud, la reglamentación que en materia de contrataciones regirá en el Organismo, y que como Anexos I, II, III y IV pasan a integrar la presente Resolución, hasta tanto se produzca la adecuación de la normativa vigente en el Sistema, a las disposiciones de la Ley N° 7466, debiendo instrumentarse ello en un plazo perentorio para no entorpecer el funcionamiento de los aludidos establecimientos, en resguardo de la atención que en ellos se brinda.-

4°.- Elevar copia autenticada de la presente a conocimiento del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia en sede administrativa, y con idéntica finalidad, a la Delegación Fiscal constituida ante este Organismo.-

5°.- Comunicar y oportunamente archivar.-

ANEXO I REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

Artículo 1° - La presente reglamentación regirá en lo sucesivo para todas las contrataciones sobre trabajos o suministros de especies, locación, arrendamiento y servicios que se realicen por cuenta del Sistema Provincial de Salud.-

NORMAS GENERALES

Artículo 2° - Las contrataciones se regirán por las cláusulas generales de los pliegos de condiciones aprobados por el Presidente del Sistema Provincial de Salud. Las cláusulas particulares y las características o condiciones especiales que deben reunir el objeto o motivo de las contrataciones, serán aprobadas por el mismo instrumento legal que autorice la contratación.-

Artículo 3° - Las cláusulas particulares que serán parte integrante de los pliegos de bases y condiciones y en las que se indicará el lugar, día y hora donde se presentarán las ofertas, deberán expresar el plazo de mantenimiento de las propuestas, plazos, lugar, forma de entrega y recepción de lo adjudicado, agregación de muestra, etc.; y todos aquellos aspectos que se relacionen con la contratación

que se tramite, pero no se podrá incluir requisito alguno que modifique o establezca condiciones distintas a las determinadas en las Cláusulas Generales.-

Artículo 4° - Las características, calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación, que también serán parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones, deberán redactarse en forma precisa e inconfundible, con la nomenclatura y características científicas y técnicas correspondientes, conteniendo las especificaciones necesarias que deben reunir los efectos, servicios, etc.-

Artículo 5° - Salvo casos indispensables, originados en razones científicas o técnicas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido, que si se menciona alguna marca o tipo, es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas o tipo.-

Artículo 6° - Las cláusulas particulares establecerán, preferentemente, que la entrega se efectuará en el lugar de destino, corriendo el flete, acarreo y descarga por cuenta del adjudicatario.-

Artículo 7° - Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado, y se admitirán únicamente hasta la hora fijada para la apertura. Deberán entregarse personalmente bajo recibo o remitirse por pieza certificada, con la anticipación indispensable, estableciéndose en el sobre los siguientes datos:

- a. Nombre de la repartición
- b. Número de Expediente de la Licitación, mención de fecha y hora de apertura.

Artículo 8° - Las propuestas se presentarán por duplicado y deberán estar, en lo posible, escritas a máquina para una mayor claridad y legibilidad, sin raspaduras, interlíneas, testaciones ni enmiendas, las que de existir deberán ser debidamente salvadas al pie. Los proponentes rubricarán cada una de las hojas que las compongan, con su sellado correspondiente.-

Artículo 9° - Adjunto a las propuestas, deberá acompañarse:

- a. Documento de Garantía respectiva cuando así correspondiera.
- b. Descripción o catálogo si fuera solicitado.
- c. El sellado que correspondiere según la ley impositiva vigente.
- d. Recibo de la muestra, cuando la presentación de la misma hubiera sido exigida.

Artículo 10° - Por el solo hecho de presentar una propuesta, el oferente declara conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y/o Cláusulas Particulares y el Régimen General de Contrataciones.-

Artículo 11° - El proponente puede formular ofertas, por todo o parte de lo solicitado, y aún por parte del renglón. También podrán considerarse las alternativas que ofrezcan los proponentes, ya sea por renglón, por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra, y toda otra que a juicio de la autoridad responsable en la aprobación de la contratación, conduzca a un beneficio para la Hacienda Pública, siempre que así se hubiere previsto en las cláusulas particulares.-

Artículo 12° - El precio de los efectos será cotizado, puestos los mismos en el lugar establecido en la especificaciones particulares, indicándose:

a. Valor unitario y total en número de cada renglón; en letras y en números el total general de la propuesta.

b. Si se trata de producto de industria nacional o extranjera.

c. Como el valor de la propuesta en caso de cotización en moneda extranjera, se toma al cambio oficial, tipo comprador, al día de la apertura, fijado por el Banco de la Nación Argentina, si el sellado de la misma hubiese sido efectuado en base a una cotización anterior y menor, deberá reponerse la diferencia.

d. En el caso de que el total de cada renglón cotizado, no corresponda al precio unitario del mismo, se tomará como base el importe menor para determinar el total de la propuesta.

Artículo 13° - Los proponentes se obligan a mantener el precio de sus ofertas por el término que en cada caso establezca el Pliego de Condiciones, cualesquiera fueran los errores u omisiones en que hubiera incurrido el oferente o los cambios experimentados por el valor de mano de obra o de los materiales, salvo que tales contingencias estén regladas por disposiciones legales especiales.-

REQUISITOS PARA CONTRATAR CON EL SI.PRO.SA

Artículo 14° - Para contratar con el Sistema Provincial de Salud, se requiere:

a. Tener capacidad legal para obligarse.

b. Tener fábrica o casa de comercio establecida en el país o extranjero, con autorización o patente que lo habilite para comerciar en los renglones que opera o

es productor, importador, representante o agente apoderado de firmas establecidas en el extranjero.

c. También podrán contratar las personas cuyos servicios puedan ser utilizados como profesionales, artesanos u obreros y en general todo aquel que no estuviere imposibilitado legalmente para contratar con el Estado.

Artículo 15° - No podrán contratar con el Sistema Provincial de Salud:

a. Los agentes y funcionarios al servicio del Estado, y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos.

b. Los inhibidos judicialmente.

c. Las empresas en convocatoria de acreedores mientras dure ésta, en estado de quiebra o en liquidación.

PUBLICIDAD

Artículo 16° - El llamado a licitación pública deberá hacerse en el Boletín Oficial, y en un diario por lo menos, de los de mayor circulación del lugar donde habrá de efectuarse el suministro o trabajo, pudiendo además disponerse publicaciones en periódicos de otras jurisdicciones, cuando la importancia o la necesidad del caso así lo requirieran.-

Artículo 17° - Los avisos serán publicados durante dos (2) días, no pudiendo ser la última publicación a menos de tres (3) días corridos antes del fijado para la apertura, no computándose este último.-

Artículo 18° - En el caso de tratarse de un segundo llamado, las publicaciones se efectuarán durante un (1) día, con una anticipación de por lo menos tres (3) días corridos a la fecha de la apertura respectiva. Cuando se deba publicar varios avisos de licitación en forma simultánea, podrán ser agrupados en un solo aviso.-

Artículo 19° - Las publicaciones deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

a. Objeto de la licitación.

b. Lugar, fecha y hora de la apertura de las propuestas.

c. Oficina y hora para que los interesados retiren Pliegos de Condiciones.

Artículo 20° - Las disposiciones relacionadas a publicidad, también serán de aplicación en los casos de Compras Directas “previo Cotejo de Precios”, en las que el Secretario Ejecutivo Administrativo Contable o el Presidente del Sistema Provincial de Salud, hayan dispuesto su difusión mediante Resolución.-

GARANTÍAS

Artículo 21° - En las Licitaciones Públicas, las garantías deberán constituirse a la orden de la Tesorería del Sistema Provincial de Salud y consistirán:

- a. En el 4% sobre el valor total de la oferta
- b. Del 10% sobre el valor adjudicado.

La garantía señalada en el apartado a), deberá acompañarse a la propuesta y calcularse sobre el mayor valor de cada renglón de la misma en caso de presentarse alternativas.

La garantía del apartado b) será entregada a la repartición contratante una vez notificada la adjudicación, en un plazo de cinco (5) días a partir de la misma. A tales efectos, esa notificación suspenderá el curso del plazo de mantenimiento de ofertas. Cuando el término de entrega de los elementos sea por un plazo inferior al anteriormente indicado, la garantía se constituirá con dos días de anticipación a la fecha señalada para la entrega.-

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio oficial que rija en el día de la apertura de la Licitación, según cotización del Banco de la Nación Argentina tipo comprador.

Artículo 22° - Las garantías son individuales para cada licitación, no admitiéndose como tales:

- a. Los créditos que el oferente tuviera contra el Estado Provincial;
- b. Garantías de otras licitaciones.

La garantía podrá otorgarse en algunas de estas formas:

- a. Mediante depósito en el Banco del Tucumán S.A., a la orden de la Tesorería General del Sistema Provincial de Salud, haciéndose referencia a la Licitación Pública que se garantiza, lo que acreditará mediante presentación de la boleta respectiva;
- b. En títulos de la deuda pública provincial o nacional, bonos del Estado y/o cualquier otro valor similar de la Provincia o de la Nación;
- c. Con fianza bancaria a satisfacción del organismo contratante o seguro de caución;

Artículo 23° - El Sistema Provincial de Salud no abonará intereses por los depósitos de garantías, para los que devenguen los títulos o valores depositados en tales conceptos pertenecerán a sus propietarios.

Artículo 24° - En los casos de ejecución de garantías constituidas en títulos del Estado Provincial, tomará para sí únicamente el importe de la garantía más los gastos que se ocasionaron por el procedimiento. Resultando sobrante, el mismo se restituirá al titular de la garantía.-

Artículo 25° - También podrán exigirse garantías en las Compras Directas en las que las autoridades competentes las hayan dispuesto. En estos casos serán de aplicación las normas precedentes. Asimismo, de creerse conveniente, podrá aceptarse Pagaré a la vista suscrito por quienes tenga el uso de la Razón Social o actúen con poderes suficientes del oferente. Este documento será extendido con la cláusula "Sin protesto", y deberá llevar el sellado de ley correspondiente, intervenido por la Dirección General de Rentas.-

Artículo 26° - Los depósitos de garantías serán devueltos a petición de la parte interesada dentro de los 10 (diez) días de:

a. A los proponentes cuyas propuestas no se aceptaron, una vez decidida la adjudicación definitiva de la licitación por la autoridad competente.

b. A los adjudicatarios, luego de haber dado cumplimiento total y satisfactorio del contrato, previa certificación de tal hecho por la repartición contratante, y comunicación a la Tesorería General del Sistema Provincial de Salud, para que proceda a la devolución.

c. Cuando la garantía consiste en documentos, vencidos dichos
Términos los mismos serán incinerados.

MUESTRAS

Artículo 27° - Se podrá exigir la presentación de muestras de los artículos licitados, con prescindencia de las especificaciones y descripciones que se agregarán a las respectivas ofertas.-

Artículo 28° - Las muestras serán presentadas juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura del acto. En caso de que las muestras no sean presentadas integrando la propuesta, deberán ser envueltas indicando en la parte visible

del bulto la contratación a que corresponde y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas. De las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará recibo. También la Comisión de Preadjudicaciones podrá, si lo estima necesario y/o conveniente, notificar a todos los oferentes para que presenten muestras en el plazo que les indique.-

Artículo 29° - La muestra correspondiente a los artículos adjudicados será devuelta a petición de la parte interesada, una vez recibida en su totalidad y de conformidad a los artículos contratados. Los interesados tendrán 10 (diez) días para proceder a su retiro, a contar de la fecha en que hubiera hecho efectiva la entrega total. En caso de no ser retiradas, ingresarán al patrimonio del Sistema Provincial de Salud.-

Artículo 30°- Las muestras serán devueltas a los interesados no adjudicatarios inmediatamente después de ser aprobada la contratación por la Autoridad competente, a cuyo efecto debe solicitarlo hasta un plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha mencionada. En caso contrario ingresarán definitivamente al patrimonio del Sistema Provincial de Salud.-

Artículo 31° - Los propietarios de las muestras no tendrán derecho a reclamo alguno por deterioro sufrido en las mismas, por análisis, evaporación, por el mero transcurso del tiempo, o por las que no se reintegraron en razón de haber sido destruidas o inutilizadas, total o parcialmente, si ello hubiera sido necesario para la mejor calificación del artículo licitado.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Artículo 32° - En el local, día y hora fijados para la realización del acto, o primer día hábil subsiguiente en caso de feriado o no laborable, se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de las siguientes personas:

- a. Un contador del Sistema Provincial de Salud.
- b. Director de Contrataciones, Gerente Administrativo, Administrador o funcionario que indique el Secretario Ejecutivo Administrativo Contable.
- c. Los proponentes que asistieran al acto de apertura.
- d. Funcionarios que concurrieran invitados.

La presencia de los funcionarios indicados en los incisos a) y d) solo será necesaria

en caso de licitaciones, debiendo cursarse la pertinente invitación con dos (2) días de anticipación, a los funcionarios que se mencionan en los incisos a) y b).-

Artículo 33° - Antes de la apertura, los sobres deberán estar a la vista de todos los funcionarios y personas presentes en el acto, debiéndose hacer un previo recuento de los mismos. Una vez abierto el primer sobre por parte del Director General de Contrataciones y Almacenes, no se admitirá bajo ningún concepto, nuevas propuestas, ni aclaración u observación adicional que altere la esencia de la original. Abiertas que sean las propuestas, se procederá a efectuar una revisión general de las mismas, a los efectos de certificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los proponentes, lo que estará a cargo del Contador del Sistema Provincial de Salud. Asimismo, las facultades del mencionado Contador, se extenderán a la verificación del cumplimiento, por parte de los oferentes, de las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a las formalidades de las propuestas se refiere.-

Artículo 34° - Con antelación a la apertura del acto, los proponentes podrán solicitar del organismo contratante todo antecedente que considere necesario, y hacer las aclaraciones, reclamaciones u observaciones que juzguen pertinentes. Abierta la primera oferta, no se admitirá pedido de explicaciones o aclaración que interrumpa el acto.-

Artículo 35° - Las propuestas serán rubricadas por el funcionario que presida el acto.

Artículo 36° - Del acto realizado, se procederá a labrar en presencia de los funcionarios mencionados en el Artículo 32° Inc. a) y b), el acta correspondiente, la que deberá ser absolutamente objetiva, conteniendo todas las propuestas presentadas, haciendo constar los siguiente:

- a. Lugar, fecha, autorización y número de la contratación
- b. Nombre de los funcionarios presentes.
- c. Detalle de las propuestas conteniendo: nombre del proponente, mayor importe de la oferta o expresión, "Precios Unitarios", si la misma no estuviera totalizada, y monto y naturaleza de las garantías ofrecidas en resguardo de las mismas.
- d. Las observaciones formuladas al acto por parte de los funcionarios presentes o proponentes o representantes con poder debidamente acreditado.
- e. Las propuestas rechazadas y sus causas. El acta será firmada únicamente por

los funcionarios presentes y que hayan intervenido en el acto de apertura. También podrán hacerlo los proponentes o representantes que así lo deseen, siendo obligatoria la firma de los que hicieren alguna observación u objeción siempre que éstas figuraran en Acta.-

Artículo 37° - Los documentos de garantías o las constancias que los sustituyan se desglosarán en el acto, entregándose en custodia a Tesorería General del Sistema Provincial de Salud.-

Artículo 38° - Fracasada la contratación por falta de concurrentes, por no ser las ofertas convenientes, por no cumplir con las condiciones de los pliegos o cualquier otra circunstancia que impida su realización, se podrá realizar un segundo llamado basado en el mismo instrumento legal autorizante o bien llamar a una Contratación Directa mediante Resolución conforme a lo dispuesto en el Art. 84°. Se entenderá por Contratación Directa, toda operación de compra de bienes o servicios sin las formalidades previstas para el resto de las contrataciones contempladas en la presente reglamentación.

Artículo 39° - Serán causa de rechazo de las propuestas las siguientes:

a. Falta total de garantía cuando correspondiere. Si por el contrario, la garantía ha sido cubierta por lo menos en el ochenta por ciento de su monto, el oferente deberá complementarlo dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la apertura del acto.

b. Cuando existieran enmiendas, interlíneas, testaciones y/o raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas en la propuesta, sobre cuestiones de fondo y no de forma, quedando esta interpretación a cargo exclusivo de la repartición contratante.

c. La falta del 30% del sellado y/o estampillado que fija la Ley Impositiva.

La omisión de cualquier otro requisito necesario para la presentación de propuesta, será observada en el acto de apertura. Tal omisión deberá ser salvada en un plazo máximo de 48 horas, encargándose la Comisión de Preadjudicaciones, de verificar el cumplimiento.

Los interesados se considerarán notificados de todas las observaciones así formuladas, hayan asistido o no al acto de apertura.-

DE LA PREADJUDICACIÓN

Artículo 40° - La preadjudicación estará a cargo de una Comisión Permanente excepto para los gastos menores, en los que el Director Administrativo no lo considere necesario o bien en las contrataciones previstas en el Art. 84° cuando por Resolución así se lo disponga.

La Comisión de Preadjudicaciones contará con personal propio más la intervención, de ser necesaria, del personal idóneo que opine sobre las características técnicas de algún rubro específico.

Dicha Comisión elaborará el Acta de Preadjudicación que será suscripta por los funcionarios mencionados y con la debida intervención de un asesor legal.-

Artículo 41° - Con el fin de colocarlas en el mismo plano y al solo efecto de su comparación y determinación de la oferta más baja, se adicionará a los precios cotizados, fletes y otros gastos hasta el lugar en que deba efectuarse la entrega, si los mismos corrieran por cuenta del Sistema Provincial de Salud.-

Artículo 42° - La preadjudicación de la contratación se hará parcial o total según conveniencia o necesidad del Sistema Provincial de Salud, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto respectivo, y ella puede tener lugar aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir que se ajuste a las bases de la Contratación.-

Artículo 43° - La preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal aquella que resulte razonablemente más adecuada, en función del análisis de precio, calidad y condiciones según las especificaciones y prioridades que en cada caso fijen las Cláusulas Particulares de la contratación.

Artículo 44° - En caso de igualdad de precios, calidad y condiciones, se llamará a los proponentes para que en el término de dos (2) días presenten la mejora por escrito y en sobre cerrado. Las propuestas que se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. Si persistiere la igualdad se procederá de inmediato a la preadjudicación por sorteo en presencia de los interesados que concurrieren y autoridades respectivas, labrándose el acta pertinente.

La presentación por el proponente de la oferta, sin reservas a este Reglamento, Pliego de Condiciones y Especificaciones particulares, implica la aceptación y sometimiento a las Cláusulas de esa documentación base, constituyendo todo ello, un contrato que se perfecciona con la aprobación dentro del plazo de manteni-

miento de las propuestas o de su renovación, según el caso de la adjudicación por la autoridad competente, correspondiendo formalizarlo por escritura pública, en los casos que así lo requieran las disposiciones que sean de aplicación.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la ejecución e interpretación del Contrato, serán resueltas conforme con las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones y por las vías legales y reglamentarias que corresponda. En las Cláusulas Particulares, no podrá preverse el juicio de árbitros o amigables compondores para dirimir las divergencias que susciten con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.-

ADJUDICACIÓN – CONTRATO

Artículo 45° - La autoridad competente podrá rechazar todas las propuestas, así como adjudicar los artículos requeridos por una menor cantidad, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización.-

Artículo 46° - La adjudicación será comunicada dentro de los 5 (cinco) días, al interesado mediante la emisión de Orden de Compra o provisión, constituyendo esa comunicación la Orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas. Si la Orden se expidiera dentro del término de mantenimiento de oferta, perfecciona el contrato entre el Sistema Provincial de Salud y el adjudicatario. Igualmente quedará perfeccionado el contrato si la Orden se hiciera fuera de término, siempre que no mediare reserva expresa del adjudicatario dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de la recepción de la citada Orden o de la notificación de que ella se encuentra a su disposición.

Artículo 47° - La Orden de Compra no deberá contener estipulaciones distintas o no previstas en la documentación que diera origen al contrato. En caso de errores u omisiones en la Orden de Compra, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del organismo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida, sin perjuicio de cumplimentar el contrato conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.-

Artículo 48° - Forma parte integrante del contrato:

- a. Las ofertas adjudicadas y aceptadas.
- b. Las muestras tipo presentadas según corresponda.
- c. La orden de compra suscripta por los funcionarios autorizados para ello.

Artículo 49° - El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización de la Presidencia del Sistema Provincial de Salud o la autoridad competente para adjudicar.-

Artículo 50° - Podrán rescindirse los contratos, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario en los siguientes casos:

- a. Por falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales o de las ordenes de provisión por parte del adjudicatario.
- b. Por transferencia del contrato sin la autorización previa de la autoridad competente, sin perjuicio de las penalidades correspondientes.
- c. Por comprobarse que la adjudicación ha sido el resultado de maniobras o actos incorrectos o dolosos.

ENTREGA, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS EFECTOS

Artículo 51° - Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos según el contrato, o las ordenes de compra o provisión respectiva, ajustándose a la forma, plazos, lugar y demás especificaciones particulares establecidas en la documentación pertinente. Cuando la adjudicación no se haya efectuado con la base de muestra o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los calificados en el comercio como de primera calidad.-

Artículo 52° - Cuando la adquisición se refiere a artículos a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán a las reparticiones interesadas el libre acceso a sus locales de producción, debiendo dar todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de constatar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por sus deficiencias ostensibles o por vicios ocultos en las mismas. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrega de los artículos a los depósitos u oficinas destinatarios, entregados por los proveedores, lo serán con la condición implícita “a revisar”.

Artículo 53° - Se entenderá por entrega “ Inmediata”, la orden a cumplirse por los adjudicatarios dentro de los 7 (siete) días hábiles de haberse comunicado, salvo que en las cláusulas particulares se estableciera un término menor. Cuando se trate de artículos a manufacturar, los proponentes especificarán en su propuesta la fecha en que se compromete a entregarlos, a contar desde la fecha en que reciben la Orden de provisión.-

Artículo 54° - La responsabilidad de los jefes de Depósitos u oficinas destinatarias, alcanzará a la verificación de la exactitud del peso, volumen, medida y cantidad de los elementos y deberán suscribir la certificación respectiva.-

Artículo 55° - Los jefes de Depósitos u oficinas destinatarias podrán requerir directamente la entrega a las firmas adjudicatarias de las cantidades en menos que hubieran remitido, pero el rechazo por diferencia de calidad, características, etc., no podrá ser encarado directamente sino que deberán formular por escrito las observaciones que estimen oportunas a la dependencia contratante, quedando a cargo de esta la decisión final.-

Artículo 56° - Observada una mercadería, el jefe de Depósito u oficina destinataria correspondiente, no podrá aceptarla sin previa autorización del jefe de la dependencia compradora, salvo en el caso que el proveedor corrija las deficiencias observadas, ajustando la entrega de manera que corresponda a las características de lo adjudicado.-

Artículo 57° - Vencido el plazo de cumplimiento pactado sin que las mercaderías o servicio fuesen entregados o prestados, o en el caso de rechazo y sin perjuicio de la multa por mora señalada en el capítulo correspondiente y demás sanciones que pudieren corresponder, se intimará su entrega o prestación en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de rescisión del contrato con pérdida del depósito de garantía, además de cualquier otra penalidad que correspondiere. En el caso de contrataciones que prevean su cumplimiento mediante entregas parciales, el organismo contratante determinará la oportunidad en que, en presencia de sucesivos incumplimientos procederá a la intimación, bajo apercibimiento de rescisión de contrato.-

Artículo 58° - Cuando se trate de mercadería rechazada, el adjudicatario será intimado por la repartición contratante a retirarlas en el término de treinta (30) días. Vencido dicho plazo, quedará de propiedad del Sistema Provincial de Salud, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.-

PRESENTACIÓN Y CONFORMIDADES DE LAS FACTURAS

Artículo 59° - Las facturas serán presentadas en las oficinas que se establezcan en las cláusulas particulares, y conformadas por la oficina receptora.-

Artículo 60° - Si las facturas se presentaran en las oficinas en que se hubieran entregados los elementos, tales oficinas las remitirán a la dependencia ante la cual se tramitan los pagos, debiendo dejarse en la misma constancia de la fecha de su recepción.-

Artículo 61° - En caso de rechazo u observación de la mercadería o servicio, las facturas presentadas serán devueltas sin más trámites, o retenidas según el caso, hasta la regularización de las deficiencias anotadas, de lo que se dejará constancia bajo firma del proveedor.-

DEL PAGO

Artículo 62° - Una vez conformada la documentación de gastos y no habiendo objeción que realizar, Contaduría General del Sistema Provincial de Salud, emitirá una orden escrita del pago procediendo a su debida imputación y registración, posteriormente serán remitidas a la Tesorería General, para el posterior pago a los proveedores.-

Artículo 63° - Tesorería General de acuerdo a la disponibilidad de fondos y conforme a lo previamente resuelto con el Director General de Recursos Financieros, procederá al pago previa retención del impuesto a los Ingresos Brutos cuando así corresponda y control de la última boleta de pago de los Tributos Provinciales. Así también verificará el cumplimiento de los requisitos exigibles para el pago que en el futuro se establezcan.-

Artículo 64° - Los funcionarios y/o empleados intervinientes en el trámite serán responsables de la demora en la cancelación de las facturas en las que hubiere descuentos o bonificaciones por pronto pago, cuando se probare negligencia que les fuera imputable, esto en el caso de que se hubiere dispuesto con anterioridad hacer efectivo el pago dentro de los plazos establecidos para obtener este beneficio.-

PENALIDADES

Artículo 65° - En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los proponentes o adjudicatarios sufrirán las penalidades que se detallan a continuación:

a. La pérdida de la garantía que hubieren constituido en beneficio del Estado, si el proponente desistiera de su oferta antes que el Presidente del Sistema Provincial

de Salud o autoridad competente resuelva la adjudicación definitiva, dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas. Igual penalidad será aplicada al adjudicatario que no integrara la garantía hasta el 10% del valor adjudicado, dentro del término señalado.

Cuando el contrato consiste en la provisión diaria de víveres frescos, forrajes o cualquier producto perecedero y de consumo imprescindible, el adjudicatario sufrirá una multa diaria del 2% sobre el importe de la provisión no efectuada (hasta un tope del 33,33%) mas la diferencia del precio que hubiere por la adquisición de productos a terceros, realizada hasta la fecha que se encuadra en los plazos y condiciones, fijados en el pliego respectivo.

d. Pérdida del depósito de garantía de los proponentes y adjudicatarios que hayan cometido maniobras o actos dolosos para obtener la adjudicación o que habiéndola obtenido la ejecutaran dolosamente y siempre sin perjuicio de las penalidades establecidas en los incisos anteriores. Corresponderá la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las demás penalidades que pudieren ser de aplicación en los casos en que el adjudicatario transfiera su contrato sin la anuencia previa de la autoridad competente.

Artículo 66° -

b. Una multa equivalente al 1% diario (hasta un tope del 33,33%) del valor de los artículos no entregados o que habiéndolos entregados hubieren sido rechazados dentro de los plazos y condiciones fijados en el pliego, sin perjuicio de la adquisición que realizará la repartición a un tercero y por cuenta del adjudicatario a cualquier precio, si el interesado no regularizare su situación dentro de los 10 (diez) días siguientes.

c. Pérdida del depósito de garantía y rescisión del contrato en la parte no cumplida, si venciese el plazo del primer párrafo del inciso anterior sin que el adjudicatario regularizare su situación y sin perjuicio del procedimiento que menciona aquel.

Las multas o recargos que se formulen a los proveedores por demora en la entrega de efectos licitados, se harán efectivas afectando cualquier crédito que tuvieran al cobro.

Las penalidades antes establecidas no serán aplicadas, cuando el incumplimiento de la obligación, obedezca a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y aceptadas por el Presidente del Sistema Provincial de Salud, o autoridades competentes designadas por el Organismo.

Las razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes y adjudicatarios, deberán ser puestas

en conocimiento del organismo contratante dentro del término de 8 (ocho) días de producirse. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a los ocho (8) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las 72 horas de dicho vencimiento.

Transcurrido dichos términos, quedará extinguido todo derecho al respecto.-

Artículo 67° - La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial. Las multas serán de aplicación automáticas, sin necesidad de pronunciamiento expreso.-

Artículo 68° - Cuando por su naturaleza o modalidad, la contratación no pudiera encuadrarse en las normas establecidas por esta reglamentación, y por ello no resultare posible sancionar el incumplimiento de la obligación según lo determinado en los artículos precedentes, en las respectivas cláusulas particulares o en la convención que se celebre se establecerán las penalidades que en el caso particular serán de aplicación.-

SANCIONES

Artículo 69° - Sin perjuicio de las penalidades, multas, pérdidas de garantías, etc., que corresponda aplicar, las transgresiones en que incurran los oferentes o adjudicatarios, los hará pasibles de las siguientes sanciones:

A toda firma que incurriese en infracciones no dolosas.

1. Por el término de 1 a 3 (uno a tres) años, a la firma que se hiciera pasible de un segundo apercibimiento, dentro de un periodo de 1 (uno) año calendario.

Previamente, de lo actuado se dará vista a la firma respectiva, para que en término de 10 (diez) días tome conocimiento de la imputación, a fin de que formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho. El periodo de las sanciones comenzará a computarse a partir de la fecha del respectivo pronunciamiento firme.-

Artículo 70° -

a. Apercibimiento

b. Suspensión como contratista o proveedor;

2. Por el término de 2 a 4 (dos a cuatro) años, cuando no se cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía, o la obligación respectiva que la sustituya.

3. Por el término de 3 a 8 (tres a ocho) años, cuando se comprobare la comisión

de hechos dolosos, aparte de las acciones legales que correspondan.

Los apercibimientos y suspensiones, serán aplicados por Resolución de Secretario Ejecutivo Administrativo Contable del Sistema Provincial de Salud.

Artículo 71° - Las Resoluciones disponiendo sanciones, cualquiera sean ellas, serán comunicadas dentro de los 5 (cinco) días posteriores de haber quedado firme a la Dirección General de Contrataciones y Almacenes, Gerentes, Administradores y Oficinas que administran los fondos de funcionamiento de las dependencias del Sistema Provincial de Salud.

EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Artículo 72° - Sin excepción serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos originados por la formulación, aplicación o ejecución de los contratos:

- a) Gastos del sellado del contrato, de acuerdo con la Ley Impositiva vigente.
- b) Gastos de análisis, jornales u otros conceptos, en caso de ser rechazada una mercadería o servicio.
- d) Costos de análisis de prueba y gastos pertinentes, realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados por la Repartición Licitante, en oportunidad en que deba prestarse conformidad a una recepción, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros.
- f) La reparación o reposición, según corresponda, de elementos destruidos total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo estrictamente contratado, solo en el caso en que en esa forma se comprueben defectos o vicios en los materiales o su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de la repartición contratante. Asimismo serán por cuenta del oferente los gastos irrogados por reclamos, si ellos fueran imputables al mismo.

LOCACION DE INMUEBLES

- c) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros, si se han abonado, y los incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo o abandono de las mercaderías compradas "C.I.F.", Buenos Aires u otro puerto de la República.
- e) Gastos de protocolización de los contratos, cuando se previera esa formalidad en las cláusulas particulares de la contratación.

Artículo 73° - Todo organismo que necesite para su funcionamiento la locación de inmuebles, requerirá la previa conformidad de la autoridad competente, la cual antes de resolver las actuaciones, las pasará a informe del Secretario Ejecutivo Administrativo Contable u oficina que haga sus veces, quien podrá solicitar al organismo interesado o cualquier otro, los informes y antecedentes que juzgue convenientes. Cuando se trate de la continuación de locaciones vigentes, el requerimiento referido se hará por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha del vencimiento del respectivo contrato.-

Artículo 74° - En ningún caso se incluirán en los contratos, cláusulas que obliguen al Estado al pago de tasas, contribuciones, impuestos y gravámenes de cualquier naturaleza que fueran, existentes o futuros, que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva del propietario. Los gravámenes que se apliquen en los inmuebles por razón del uso que le diera la repartición locataria, no estarán a cargo del locador.

Artículo 75° - El organismo contratante comunicará de inmediato a los interesados, la aceptación o rechazo provisional de la propuesta, e invitará al preadjudicatario a suscribir el pertinente contrato.-

Artículo 76°.- La Locación de inmuebles estará sujeta a los requisitos de la Licitación Pública o Contratación Directa según corresponda, conforme con el monto de la erogación anual, en cuanto sean aplicables o proporcionalmente cuando sea fracción de ello.-

Artículo 77°.- Cuando en el Contrato de Locación aprobado se haya estipulado opción por un plazo mayor a favor del Estado, la simple continuidad de la ocupación significará haberse hecho uso de ese derecho.-

Artículo 78°.- Las bases de contratación, la adjudicación y los contratos serán aprobados, salvo lo expresamente previsto en esta Reglamentación, por las autoridades que tienen facultad para hacerlo en cuanto a las Licitaciones Públicas o Contrataciones Directas, según el monto de las erogaciones, que establece la presente Resolución.-

Artículo 79°.- En todos los casos, en los cuales se sustancie la locación de un inmueble se agregarán como elementos de juicio: la valuación fiscal fijada a los fines del Impuesto Inmobiliario y la información de la Dirección de Recursos Físicos, a cuyo fin se les dará vista de las actuaciones.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COMPRAS DIRECTAS

Artículo 80° - Toda gestión de compra deberá realizarse mediante la respectiva solicitud de compra, la que deberá ser firmada por la máxima autoridad de la dependencia solicitante.

Artículo 81° - Sección Compras Directas y Licitaciones de la Dirección General de Contrataciones y Almacenes, o la oficina que haga sus veces, adjuntará la lista de proveedores de quienes se solicitará cotización de precios.

En caso de que la adquisición revista el carácter urgente, el encargado de compras deberá fundar debidamente por escrito esta situación, y solicitar precios por teléfono, consignando además, la casa de comercio a la que se habla, número de teléfono y nombre de la persona que atendió.-

Artículo 82° - En las compras directas por Gastos Menores, Sección Compras Directas y Licitaciones, tenderá a lograr la transparencia de los precios de mercado, solicitando 3 (tres) o más Presupuestos, siempre que el monto de la contratación supere el 40% del tope de gastos menores y el número de firmas dentro del rubro solicitado así lo permita.

Artículo 83° - En toda compra directa, previo Cotejo de Precios, que no revista el carácter de gastos menores, se deberá observar lo siguiente:

- a. La debida intervención de Asesoría Letrada en el trámite de aprobación del acto.
- b. Presentación de propuestas mediante sobre cerrado y labrarse Acta de Apertura de los mismos (previamente se fijará día, hora y lugar de apertura)
- c. Intervención de la Comisión de Preadjudicaciones, sin perjuicio que lo haga en las compras menores, cuando el Director General de Contrataciones y Almacenes, lo crea necesario, para mejor resguardo de los intereses del Estado;
- d. La presentación de garantía, poder, e inscripción en el Registro de Proveedor, cuando los mismos hubieran sido solicitados en el pliego de condiciones particulares;
- e. Invitación de no menos de 5 (cinco) firmas, cuando las hubiere dentro del rubro que se solicite.

Artículo 84° - Podrá prescindirse de todas o algunas de las formalidades exigidas para las compras directas, cuando mediare urgencia, fuerza mayor o conveniencia para el Estado.

Dicha excepción deberá surgir mediante Resolución fundada y escrita de la autoridad competente y haciendo mención de los incisos del Art. 83 de los que se podrá prescindir y bajo la responsabilidad del funcionario que invocó la causal.-

DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS NOTIFICACIONES

Artículo 85° - Toda notificación se considerará válidamente efectuada, si se cursare al domicilio indicado al efectuar la oferta, coincida o no con el domicilio real o legal del interesado.-

Artículo 86° - Las notificaciones podrán hacerse por telegrama colacionado, carta documento o cualquier otro medio fehaciente de comunicación y surtirán sus efectos a partir de su entrega o de la constancia de haberse dejado el aviso correspondiente, si nadie acudiere a recibirla.-

Artículo 87° - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las de la presente reglamentación.-

METODOLOGÍA APLICABLE EN LA TOTALIDAD DE LOS EFECTORES DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD QUE ADMINISTREN FONDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

Fijar el monto de Gastos Menores en la suma de \$24.440.- (Pesos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta).

D. Mayor a \$244.400 (Pesos doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos) y hasta \$1.222.000.- (Pesos un millón doscientos veintidos mil), se efectuará por Cotejo de Precios, por rubro, y el gasto será autorizado y aprobado por la Dirección del establecimiento mediante el dictado de la pertinente Resolución que será sometida a Control Preventivo de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destacada en el Sistema Provincial de Salud.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

A. Hasta \$3.666 (Pesos tresmil seiscientos sesenta y seis) correspondiente al 40% de Gastos Menores, se requerirá un (1) solo presupuesto, por rubro, y el gasto será autorizado y aprobado por el Gerente Administrativo o Administrador.

B. Desde \$3.666 (Pesos tresmil seiscientos sesenta y seis) y hasta el tope de Gastos Menores de \$24.440.- (Pesos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta), por

rubro, se invitarán como mínimo a tres (3) proveedores, bajo firma de recepción de las mismas o por otro medio fehaciente, y el gasto será autorizado y aprobado por la Gerencia Administrativa o Administrador, bajo firma.

C. Mayor a \$24.440,01.- (Pesos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta con cero un centavos) y hasta \$244.000 (Pesos doscientos cuarenta y cuatro mil), se efectuará por Cotejo de Precios, por rubro, y el gasto será autorizado por el Gerente Administrativo o Administrador, y aprobado por la Dirección del establecimiento, mediante el dictado de la pertinente Resolución que será sometida a Control Preventivo de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destacada en el Sistema Provincial de Salud.

ESCALA DE GASTOS-REQUISITOS PARA CONTRATAR-EFFECTORES DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD QUE ADMINISTREN FONDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

APRUEBA
GERENTE
DIRECTOR
DEPENDENCIA
AUTORIZA
ADMINISTRATIVO O ADMINISTRADOR
DIRECTOR DEPENDENCIA
Figura Jurídica
GERENTE
ADMINISTRATIVO O
ADMINISTRADOR Hasta \$24.440.- (A y B)
Compra Directa
GERENTE
ADMINISTRATIVO O ADMINISTRADOR
D:\$24.440,01
H:\$244.400 (C)
Compra Directa
DIRECTOR DEPENDENCIA
D:\$244.400,01
H:\$1.222.000.- (D)
Compra Directa
Sectores
Condiciones

Un Presupuesto

Hasta \$3.666

Invitación Mínima Tres Oferentes

Desde \$3.666 Hasta \$24.440

Cotejo de Precios

Desde \$24.440,01 Hasta \$ 244.400

Cotejo de Precios

Desde \$244.400,01 Hasta \$1.222.000

Caja Chica (Por Extracción)

\$4.000

Pagos en Efectivo

Hasta \$1.000

Las contrataciones mayores se realizarán previo cotejo de precios mensuales y por rubros, conforme a las siguientes condiciones:

- Se invitarán formalmente por lo menos a cinco (5) firmas proveedoras, siempre que el mercado lo permita mediando a tal efecto la autorización expresa del Director.
- Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, y se admitirán las mismas únicamente hasta la hora fijada para su apertura.
- Se confeccionará un acta de apertura con las propuestas presentadas y las firmas de los funcionarios intervinientes, como así también la de los oferentes presentes que quisieran hacerlo.
- Se confeccionarán cuadros comparativos lo suficientemente ilustrativos a fin de determinar sobre el particular.
- La adjudicación se instrumentará mediante resolución fundada del señor Director y/o Gerente Administrativo o Administrador, la que será con todos los antecedentes sometida al control preventivo de los Contadores Delegados o Indicados del H° Tribunal de Cuentas.
- Cumplidas las etapas precedentes sin observaciones, se procederá a emitir las correspondientes Órdenes de Compras Numeradas a los proveedores.

Disposiciones Generales:

- Quedan exceptuadas de estos requisitos las contrataciones con fabricantes y/o distribuidores exclusivos, cuando no hubiere sustitutos.
- Fracasado el Cotejo de Precios por falta de oferentes o por inconveniencia de las propuestas o no ajustarse a lo solicitado, podrá el Director mediante Resolución fundada autorizar una Contratación Directa, previo control preventivo del H. Tribunal de Cuentas.
- Cuando mediaren razones de Urgencia, fuerza mayor o importante beneficio

económico para el Sistema Provincial de Salud, el señor Director podrá mediante Resolución fundada y bajo su exclusiva responsabilidad resolver una Contratación Directa, sometiendo dicho instrumento al control preventivo mencionado, cuando así correspondiera.

- Serán responsable del correcto uso y destino de los fondos, el Director, el Gerente Administrativo y/o Administrador del Servicio, o los que tuvieren a su cargo dichas funciones.

- A los efectos del art. 122 de la Ley de Administración financiera, el Director y el Gerente Administrativo, administrador o empleado que cumpla esa función, serán los Jefes de los Servicios Administrativos.

En los aspectos no contemplados en este Anexo II, se aplicará lo dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución.

MONTOS TOPES PARA LAS CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES Y ALMACENES APRUEBA

AUTORIZA

Direcc. Gral Contrat. y Almacenes

Sec. Ejec. Administrativo. Contable

Presidente

Presidente

Figura Jurídica

Direcc. Gral Contrat. y Almacenes

Hasta \$24.440,00.- (A)

D:\$24.440,01

H:\$488.800,00 (B)

Compra Directa

Sec. Ejec. Administrativo. Contable

D:\$488.800,01

H: \$1.222.000.- (C)

Compra Directa

Presidente

MAS DE

\$1.222.000 (D)

Licitación Pública

ESCALA DE GASTOS-REQUISITOS PARA CONTRATAR-DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES Y ALMACENES

Sectores

Condiciones

Un Presupuesto

Hasta \$3.666,00

Invitación Mínima Tres Oferentes

Desde \$3.666,01 Hasta \$24.440,00

Cotejo de Precios con Invitación Mínima Cinco Oferentes

Desde \$24.440,01 Hasta \$488.800,00

Caja Chica (Por Extracción)

\$4.000

Pagos en Efectivo

Hasta \$1.000

A). Cuando el monto de la compra no exceda de \$24.440,00.- (Pesos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta), podrá realizarse por gastos menores, que serán autorizados y aprobados por la Dirección General de Contrataciones y Almacenes. Dicha dependencia acreditará en cada operación, la expresa conformidad del señor Secretario Ejecutivo Administrativo Contable del Sistema Provincial de Salud, para lo cual deberá darle formal y oportuna intervención..

B). De \$24.440,01 (Pesos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta con cero un centavos) y hasta \$244.400 (Pesos doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos), se hará por Compra Directa autorizada por la Dirección General de Contrataciones y Almacenes y aprobada por el señor Secretario Ejecutivo Administrativo Contable del Sistema Provincial de Salud.

C). De \$244.400,01 (Pesos doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos con cero un centavos) y hasta \$1.222.000 (Pesos un millón doscientos veintidos mil), se hará por Compra Directa autorizada y refrendada por el Secretario Ejecutivo Administrativo Contable del Sistema Provincial de Salud y aprobada por el señor Presidente del Sistema Provincial de Salud.

D). Mas de \$1.222.000,01 (Pesos un millón doscientos veintidos mil con cero un centavos), se hará por Licitación Pública autorizada y aprobada por el señor Presidente del Sistema Provincial de Salud y refrendada por el señor Secretario Ejecutivo Administrativo Contable del Sistema Provincial de Salud”.

